

**1110** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 14 de mayo de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.461/1995, interpuesto por don Carlos Corsini Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.461/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Carlos Corsini Alonso, contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 31 de mayo de 1995, relativa a indemnización por daños al dominio público hidráulico causados por extracción de aguas públicas del río Rucas, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), en fecha 14 de mayo de 1998 ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Álvaro I. Aguirre Díaz-Guardamino, en nombre y representación de don Carlos Corsini Alonso, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 31 de mayo de 1995, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándola sin efecto. Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**1111** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de mayo de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 963/1995, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo por el que se declara desierto el recurso de casación número 1.208/1998, preparado contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 963/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 26 de enero de 1995 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativa a indemnización por daños al dominio público hidráulico causados por extracción de áridos sin la debida autorización administrativa del río Guadiana, en el término municipal de Lobón (Badajoz), en fecha 5 de mayo de 1997 ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que es la misma contraria a Derecho, anulándola; no se hace imposición de costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 1.208/1998, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 9 de marzo de 1998 ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la Resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección Primera, de lo Contencioso-Administrativo en los autos número 963/1995; sin hacer expresa imposición de costas, devuélvanse los autos a dicho Tribunal.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**1112** *ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de auto de la Audiencia Nacional de fecha 7 de julio de 1998, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 522/1992, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Rufino Martín y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 522/1992, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Francisco Rufino Martín y otros, contra la Orden de 19 de diciembre de 1990, aprobatoria del deslinde de los bienes del dominio público en el lugar denominado «Brazo de la Torre», en el tramo comprendido entre el Puente de la Dora y el encauzamiento del río Guadiamar, término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en fecha 7 de julio de 1998 ha sido dictado auto de aclaración de la sentencia dictada el 25 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

La Sala dijo: Procede la rectificación de la sentencia de fecha 25 de abril de 1997, únicamente de error material manifiesto, en el sentido siguiente:

A) El primer párrafo debe decir: «Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo número 1/522/1992 que ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha promovido el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Francisco Rufino Martín, doña Pilar Rufino Martín, doña Dolores Rufino Martín y don Manuel Rufino Martín, frente a la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, contra Orden de 19 de diciembre de 1990 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre deslinde del dominio público, siendo Magistrado ponente el ilustrísimo señor don Alfredo Roldán Herrero.»

B) En el fallo debe decir: «Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Francisco Rufino Martín, doña Pilar Rufino Martín, doña Dolores Rufino Martín y don Manuel Rufino Martín, debemos anular y anulamos la Orden recurrida por contraria a derecho y en lo que afecta a la propiedad de los aquí recurrentes; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**1113** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de octubre de 1998, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 19 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 701/1995, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Murcia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 701/1995, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la representación procesal del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Murcia, contra el Real Decreto 1327/1995, de 28 de julio, sobre instalaciones de desalación de agua marina o salobre, se ha dictado sentencia en fecha 19 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Murcia, contra el Real Decreto 1327/1995, de 28 de julio, «sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre». Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»